Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

CUT: 70968-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 70968-2021, presentado por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio legal en Pasaje Los Delfines N° 159, Octavo Piso, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral N° 165-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 165-2015-ANA-DGCRH de fecha 18.06.2015, se renovó a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Antuquito, bocamina Yauliyacu y poza de sedimentación N° 03, de la unidad minera Casapalca, ubicado en la localidad de Casapalca, distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 134-2013-ANA-DGCRH y enmendada por Resolución Directoral Nº 243-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años;

Que, mediante Carta s/n presentada el 05.05.2021, la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral Nº 165-2015-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta Nº 0195-2021-ANA-DCERH de fecha 19.07.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico Nº 0001-2021-ANA-DCERH/JEMSM, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta S/N, presentada el 04.08.2021, la administrada**,** presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimientos de conformidad a su instrumento de gestión ambiental aprobada por Resolución Directoral Nº 188-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, a través de la Carta S/N presentada el 02.09.2021, la administrada presentó información complementaria a su solicitud presentada;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0038-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, con fecha 05.05.2021, para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Antuquito, bocamina Yauliyacu y poza de sedimentación N° 03, de la unidad minera Casapalca, ubicado en la localidad de Casapalca, distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 134-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral Nº 243-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 165-2015-ANA-DGCRH.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

2. **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0001-2021-ANA-DCERH/JEMSM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos control P-416, P-417 y P-307, de la unidad minera Casapalca, se observa que, cumplen con los Límites Máximos Permisibles para las actividades minero metalúrgicas establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010- MINAM, sin embargo, el parámetro zinc total (enero 2021) incumple los Límites Máximos Permisibles para el punto de control P-307.

4. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "Río Rímac" en los puntos de control M-1, M-2, M-10, M-11, M-12 y M-13, ubicados aguas arriba y aguas abajo de los puntos de vertimiento P-416, P-417 y P-307, respectivamente, se observa que las concentraciones de los parámetros arsénico total, cadmio total, manganeso total y plomo total, exceden los ECA para Agua de la Categoría 1 "Poblacional y Recreacional" - Sub Categoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, en algunos meses.

5. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral Nº 188-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprueba la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca.

6. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A**., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Antuquito, bocamina Yauliyacu y poza de sedimentación N° 03, de la unidad minera Casapalca, ubicado en la localidad de Casapalca, distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años.

7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1021-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Modificar, los cuadros insertos del artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 165-2015-ANA-DGCRH, para los puntos de control de los vertimientos de aguas residuales tratadas «P-416», «P-417» y «P-307», en cuanto a la descripción, coordenadas, normativa y frecuencia de monitoreo, respectivamente; y para los puntos de control del cuerpo receptor «M-1» y «M-10», en cuanto a las coordenadas; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral Nº 188- 2019-SENACE-PE/DEAR, que aprueba la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

Artículo 1.- (…)

Puntos de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
P-416	**Agua residual tratada bocamina Antuquito.**	487 231,20	15,45	**364 582**	**8 710 696**	Continuo	Industrial	Minería
P-417	**Agua residual tratada bocamina Yauliyacu.**	1 815 527,52	57,57	362 926	8 708 497			
P-307	**Agua residual tratada proveniente de la poza de distribución N° 03. Se ubica a la altura de las pozas de concreto 1, 2 y 3.**	1 403 352,00	44,5	**365 373**	**8 711 973**			

Artículo 3.- (…)
3.1 (…)

Punto de control y monitoreo	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor		Parámetros de control
				Este	Norte				Nombre	Clasificación	
P-416	**Agua residual tratada bocamina Antuquito.**	487 231,20	15,45	**364 582**	**8 710 696**	Continuo	Industrial	Minería	-	-	**Monitoreo de efluentes: Potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cromo total, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total.** **<u>Normativa de Estándares referenciales y de Control</u>** **R.M. N° 011-96-EM/VMM (D.S. N° 010-2010-MINAM) (*).** **<u>Frecuencia de monitoreo</u>** **Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral.**
P-417	**Agua residual tratada bocamina Yauliyacu.**	1 815 527,52	57,57	362 926	8 708 497						
P-307	**Agua residual tratada proveniente de la poza de distribución N° 03. Se ubica a la altura de las pozas de concreto 1, 2 y 3.**	1 403 352,00	44,5	**365 373**	**8 711 973**						
M-1	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-416.	-	-	**364 613**	**8 710 751**	-	-	-	Río Rímac	Categoría 1 -A2	pH, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, DBO, DQO_5, solidos disueltos totales y A&G, en concentraciones totales (As, Mn, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Zn, Ni, Hg, Se).
M-2	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-416.			364 506	8 710 647						
M-10	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-417.			**362 862**	**8 708 683**						
M-11	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-417.			362 966	8 708 416						
M-12	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-307.			365 427	8 712 013						
M-13	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-307.			365 301	8 711 907						

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Antuquito, bocamina Yauliyacu y poza de sedimentación N° 03, de la unidad minera Casapalca, ubicado en la localidad de Casapalca, distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 134-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral Nº 243-2013-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 165-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

PUNTOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
P-416	Agua residual tratada bocamina Antuquito.	487 231,20	15,45	364 582	8 710 696	Continuo	Industrial	Minería	Río Rímac	Categoría 1 - Sub Categoría A2
P-417	Agua residual tratada bocamina Yauliyacu.	1 815 527,52	57,57	362 926	8 708 497					
P-307	Agua residual tratada proveniente de la poza de distribución N° 03. Se ubica a la altura de las pozas de concreto 1, 2 y 3.	1 403 352,00	44,50	365 373	8 711 973					
Volumen total anual		3 706 110,72	117,52							

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** es por tres (03) años, contados a partir del 16.06.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 165-2015-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del décimo segundo considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
P-416	Agua residual tratada bocamina Antuquito.	364 582	8 710 696	Potencial de hidrogeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, cromo total, hierro disuelto, mercurio total, plomo total y zinc total. Además de caudal y volumen acumulado. Normativa de Estándares referenciales y de Control R.M. N° 011-96-EM/VMM (D.S. N° 010-2010-MINAM) (*).	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral,
P-417	Agua residual tratada bocamina Yauliyacu.	362 926	8 708 497		
P-307	Agua residual tratada proveniente de la poza de distribución N° 03. Se ubica a la altura de las pozas de concreto 1, 2 y 3.	365 373	8 711 973		

Nota: (*) Norma que establece los LMPs a cumplir en las estaciones de monitoreo indicadas, una vez aprobado el Plan Integral de la U.M. Casapalca y de acuerdo al cronograma.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
M-1	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-416.	364 613	8 710 751	Categoría 1 - Sub Categoría A2	Potencial de hidrogeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno en cinco días, solidos disueltos totales, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, níquel total, mercurio total, manganeso total, plomo total, selenio total, zinc total, del D.S. Nº 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral,
M-2	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-416.	364 506	8 710 647			
M-10	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-417.	362 862	8 708 683			
M-11	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-417.	362 966	8 708 416			
M-12	100 m, aguas arriba del punto de vertimiento P-307.	365 427	8 712 013			
M-13	100 m, aguas abajo del punto de vertimiento P-307.	365 301	8 711 907			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 706 110,72 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor “Río Rímac”.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72ED7B7D